

Derecho de Autor en el Arte

Andrés Jaramillo G
2021

“Only one thing is impossible for God: To find any sense in any copyright law on the planet.” —Mark Twain

¿QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR?

Es el conjunto de normas que se ocupan de la protección de los derechos que tienen los autores sobre sus creaciones.

En nuestro sistema de derechos de autor, tiene dos dimensiones:

-DERECHO MORAL: DERECHOS DE CARÁCTER FUNDAMENTAL, INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES

-DERECHO PATRIMONIAL: DERECHOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, (REPRODUCCIÓN, FIJACIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA, PUESTA A DISPOSICIÓN, DISTRIBUCIÓN...)

-En el sistema de copyright Norteamericano, desde 1990, la VARA ACT (VISUAL ARTISTS RIGHT ACT) reconoció ciertos derechos morales. 17. U.S.C. § 106A

<https://www.copyright.gov/title17/92chap1.html#106>

AUTOR

-Individuo de la especie humana, creador de obras originales, que detenta derechos materiales e inmateriales sobre sus creaciones.

OBRA

-Creación original del intelecto humano, de carácter literario, científico y artístico. La obra tiene que tener una *forma*, NO necesariamente material. (Ej un poema declamado).

ORIGINALIDAD

Varias concepciones del concepto de originalidad, en nuestra tradición, la originalidad consiste en que la obra



EL AUTOR

-El pre-romanticismo y el romanticismo modelan el concepto de autor que se maneja en la legislación autoral actual:

a. Postulado de Locke

“El individuo es dueño de sí mismo, luego dueño del fruto de su trabajo”

a. El concepto del individuo

El ser humano como centro del universo, cuestionamiento de Dios fuente de creación,, el “individuo”.

a. La originalidad de las creaciones

Solo es autor quien crea obras originales, la copia pasa a un segundo plano.



-LA OBRA (QUE SE PROTEGE Y QUE NO SE PROTEGE)

Se protege “LA OBRA” es decir la materialización de la idea, por ejemplo

Es la materialización de la idea, por lo general, las legislaciones incluyen la expresión “creaciones de carácter literario, artístico o científico” y se enumeran listados, que no son de carácter limitativo sino enunciativo.

¿Qué pasa con las obras “inmateriales”, los “ready made”, las obras “efímeras” o las obras minimalistas?

-Algunos autores hablan de la teoría de la creación de la obra en etapas:

-Concepción, maduración, materialización”, directa o a través de un tercero.

NO SE PROTEGEN LAS IDEAS, NI LOS PROCEDIMIENTOS, NI LAS FÓRMULAS MATEMÁTICAS, NI AQUELLAS EXPRESIONES QUE NO SEAN ORIGINALES.



Christo y Jeanne Claude
Surrounded Islands
(1980-1983)



Duchamp, Roue de Bicyclette



Malévitch, Carré
Noir (1923)

LA ORIGINALIDAD

En la actualidad, los franceses identifican la originalidad como “la impronta de la personalidad del autor en la obra”, conceptualización decimonónica que fue retomada con especial atención y aterrizada en la segunda mitad del siglo XX por el tratadista Henry Desbois, y que ha sido calificada como una originalidad “subjetiva”.

Los Ingleses, han tenido como pilar fundamental la teoría del sudor de la frente. Desarrollada desde inicios del siglo XIX y consolidada en el fallo “University of London Press v University Tutorial” de 1916, establece que la obra no debe ser copiada de otra obra y que en esta debe encontrarse una inversión de talento, trabajo y esfuerzo del autor “skill, labour and effort”, concepción “objetiva” de originalidad.

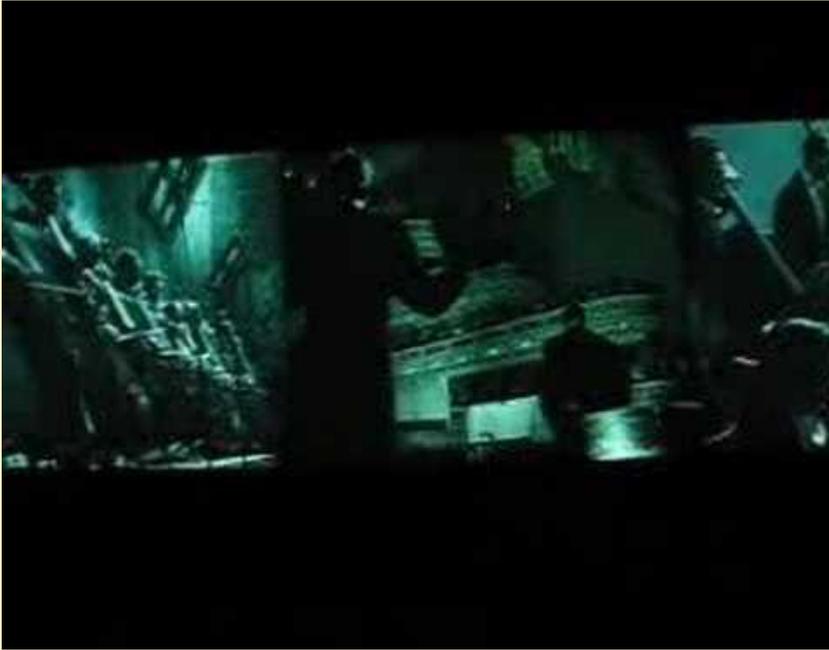
La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, instituyó su concepción moderna de originalidad en el fallo “Feist Publications, Inc., v. Rural Telephone Service Co” de 1991, retomando el célebre fallo “Burrow-Giles Lithographic Co. v. Sarony” de 1884, sentencia en la cual la Corte estableció que la obra debía estar revestida de “algún grado mínimo de creatividad”. En ese mismo fallo de Feist, la Corte Suprema expresó que “la originalidad es el requisito sine qua non del derecho de autor”, expresión que ha sido retomada en múltiples ocasiones por jueces y doctrinantes de todo el mundo.

LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR

-Se encuentran en la ley y son taxativas. Hay de tres tipos:

1. Disposiciones que excluyen, o permiten excluir, de la protección a determinadas categorías de obras o materiales. En el Acta de París del Convenio de Berna se ofrecen varios ejemplos destacados de estas disposiciones como, por ejemplo, los textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial (Artículo 2.4)), las noticias del día (Artículo 2.8)) y los discursos políticos y los pronunciados en debates judiciales (Artículo 2bis.1)). A efectos del análisis, estas disposiciones podrían denominarse “limitaciones” a la protección, en cuanto no se requiere protección para la naturaleza específica del objeto en cuestión.
2. Disposiciones que conceden inmunidad (normalmente de carácter facultativa más que preceptiva) en los procedimientos de infracción respecto de determinadas modalidades de utilización, como la que tiene por finalidad las informaciones de prensa, la enseñanza o cuando se cumplen determinadas condiciones. Estas disposiciones, pueden denominarse “utilizaciones permitidas” o excepciones a la protección, ya que hacen posible la aplicación de una eximente en los casos en los que pudiera derivarse responsabilidad jurídica. El Acta de París del Convenio de Berna contiene algunas de estas disposiciones como, por ejemplo, el Artículo 2bis2) (reproducción y comunicación por la prensa de conferencias, alocuciones, etc.), el Artículo 9.2) (algunas excepciones al derecho de reproducción, sujeto a condiciones específicas), el Artículo 10 (citas y utilización para fines de enseñanza) y el Artículo 10bis (algunas utilizations relativas a acontecimientos de actualidad y a otros similares).
3. Disposiciones que permiten una determinada utilización del material protegido por el derecho de autor, previo pago al titular de dicho derecho. Estas disposiciones, que suelen denominarse “licencias obligatorias”, así como las normas que permiten su aplicación, aparecen recogidas en los Artículos 11bis2) y 13 del Convenio de Berna y en el Anexo del Acta de París del Convenio de Berna. Estas licencias también están permitidas por otras disposiciones de éste y otros de los convenios citados anteriormente, siempre que se cumplan determinadas condiciones

EL ARTE DENTRO DEL ARTE: FAIR USE VS DERECHO DE CITA



https://whitecube.com/exhibitions/exhibition/christian_marclay_hoxton_square_2003



https://whitecube.com/exhibitions/exhibition/christian_marclay_masons_yard_2010

FIN.